

ACUERDO PARA EL TRÁFICO ENTRE EL SERVICIO 0-800 (COBRO REVERTIDO AUTOMÁTICO) Y 0801 (PAGO COMPARTIDO) DE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. Y WINNER SYSTEMS S.A.C.

Conste por el presente documento, el Acuerdo Comercial para el tráfico cursado entre el servicio 0-800 (cobro revertido automático) y servicio 0-801 (pago compartido) que celebran de una parte, **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.** con Registro Único de Contribuyente No.20100017491, con domicilio en Av. Arequipa No. 1155, octavo piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Director de Negocio Mayorista, Sr. Rainer Spitzer Chang, identificado con D.N.I. N° 07866791, según poderes inscritos en la partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante **TELEFÓNICA** y, de la otra, **WINNER SYSTEMS S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20453884091, con domicilio en Jr. Santorín 167, distrito de Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por su Representante Legal, Sr. Herbert Ramiro Rodríguez Riveros, identificado con Documento Nacional de Identidad N°29680880, según poderes que corresponden a la Partida N° 12565850 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se le denominará "**WINNER**", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELEFÓNICA es un empresa de derecho privado constituida al amparo de las leyes de la República del Perú cuyo objeto social consiste en prestar servicios de telecomunicaciones y cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia y de telefonía fija local en la República del Perú, de acuerdo a los Contratos de Concesión celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.

WINNER cuenta con la concesión para la prestación (i) del servicio de telefonía fija local, (ii) del servicio portador local y (iii) del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en las modalidades de conmutado y no conmutado en todo el territorio de la República, según consta en la Resolución Directoral N° 087-2010-MTC/27 del 18 febrero del 2010, Resolución Directoral N° 466-2010-MTC/27 del 17 setiembre del 2010 y en el contrato celebrado con el Estado Peruano aprobado por la Resolución Ministerial No No 792-2005-MTC/03 del 04 de noviembre de 2005. Mediante Resolución Ministerial N° 693-2008-MTC/03 del 10 de setiembre de 2008 se adecuó la concesión otorgada al régimen de concesión única, en el área que comprende todo el territorio de la República.

Mediante contrato de interconexión de fecha 05 de julio de 2011, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 325-2011-GG/OSIPTEL, se establecieron las condiciones técnicas, económicas, legales y operativas para interconectar la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonado y TUP) de **WINNER** y la red de telefonía fija local y la red de larga distancia nacional e internacional (modalidad abonado y TUP) de **TELEFÓNICA**.

Mediante Resolución N° 207-2011-GG/OSIPTEL, se aprobó el Acuerdo Complementario para el tráfico entre la red de telefonía de Telefónica del Perú S.A.A. y el servicio 0-800 (Cobro Revertido Automático) de Winner System S.A.C., que tiene por objeto habilitar el acceso desde los teléfonos fijos de Telefónica del Perú S.A.A. (modalidad abonados y teléfonos públicos) al servicio 0-800 (cobro Revertido Automático) de Winner System S.A.C.

Mediante la Resolución N° 126-2012-CD/OSIPTEL, se dictó Mandato de Interconexión entre Winner System S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., que modifica el Acuerdo de Interconexión aprobado con Resolución N° 325-2011-GG/OSIPTEL, a fin de incorporar las condiciones



correspondientes a escenarios de llamadas adicionales, así como los costos de adecuación de red y provisión de enlaces de interconexión, que se establecen en el Informe N° 381-GPRC/2012

SEGUNDA.- OBJETO

Por el presente documento, las partes acuerdan que:

TELEFÓNICA habilitará el acceso de la red fija local urbana de **WINNER** (abonados y teléfonos públicos), al servicio 0-800 (cobro revertido automático) y al servicio 0-801 (pago compartido) de **TELEFÓNICA** a nivel nacional, de acuerdo a las condiciones que se establecen en el Anexo VII de la Resolución N° 157-2012-CD/OSIPTEL (Oferta Básica de Interconexión para las empresas operadoras)

En tal sentido, queda establecido que el tráfico originado por un abonado y/o usuario de la red de **WINNER** con destino a un número 0-800 o a un número 0-801 de un suscriptor de la red de **TELEFÓNICA** debe necesariamente enrutarse hacia la plataforma de red inteligente de la que trasladará y terminará las referidas llamadas, en función de sus acuerdos y contratos de interconexión vigentes y de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la interconexión y el acceso a los servicios de red inteligente. Queda expresamente prohibido el "call back" en los términos definidos en el numeral 2 del artículo 269 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, utilizar el acceso de red inteligente para llamadas locales a través de tarjetas de pago, así como cambiar el número de origen y el número de destino o cambiar o alterar la identificación del ANI para reorientar el curso de las llamadas hacia una misma red y/o para enrutar tráfico de terceras redes.

En caso se produzca alguna de las situaciones descritas en el párrafo precedente, **TELEFÓNICA** procederá a enviar una comunicación a **WINNER**, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles desde la recepción de la comunicación, a fin de que subsane el incumplimiento, luego de lo cual, si el incumplimiento subsiste, **TELEFÓNICA** podrá proceder a la inhabilitación del acceso a los Servicios 0-800 (Cobro Revertido Automático) o del servicio 0-801 (Pago Compartido), de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 135 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones y en la Resolución 024-99-CD/OSIPTEL, o por las normas que las deroguen o modifiquen.

TERCERA.- CONDICIONES ECONÓMICAS

Las condiciones económicas a aplicarse entre Winner System S.A.C. (en adelante Winner) y Telefónica del Perú A.A. (en adelante Telefónica) por el acceso desde la red fija de Winner System S.A.C. (modalidad abonado y teléfono público), serán las establecidas en el Anexo VII (Comunicaciones 0-800 y 0-801) de la Resolución N° 157-2012-CD/OSIPTEL (Oferta Básica de Interconexión para las empresas), con las adecuaciones correspondientes, cuyo detalle es el siguiente:

I ESCENARIOS DE LLAMADAS AL 0-800 DE TELEFÓNICA

NUMERAL 1.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE WINNER, CON DESTINO A UN SUSCRIPTOR 0-800 DE TELEFÓNICA, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de **WINNER** con destino a un suscriptor 0-800 de **TELEFÓNICA** cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

a. **TELEFÓNICA** pagará a la **WINNER** el cargo urbano por originación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.



- b. En caso la llamada se origine en un teléfono público de WINNER, en adición al cargo urbano de originación en red fija, TELEFÓNICA pagará a WINNER el cargo de acceso a teléfono público de WINNER

II ESCENARIOS DE LLAMADAS AL 0-801 DE TELEFÓNICA

NUMERAL 2.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL URBANA Y RURAL DE WINNER CON DESTINO A UN SUSCRIPTOR 0-801 DE TELEFÓNICA, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de WINNER, con destino a un suscriptor 0-801 de TELEFÓNICA modalidad 2 cuando ambos operadores cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. WINNER pagará a TELEFÓNICA el cargo urbano o rural correspondiente por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA.

NUMERAL 3.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL URBANA Y RURAL DE WINNER CON DESTINO A UN SUSCRIPTOR 0-801 DE TELEFÓNICA CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN.

Para las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local de WINNER, con destino a un suscriptor 0-801 de la TELEFÓNICA modalidad 2 cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación:

- a. WINNER pagará a TELEFÓNICA: (i) el cargo urbano o rural correspondiente por terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, y (ii) el cargo urbano o rural correspondiente por transporte conmutado de larga distancia nacional y, (iii) de ser el caso, el cargo urbano o rural correspondiente por transporte conmutado local de TELEFÓNICA.

Las partes dejan claramente establecido que, al momento de la suscripción del presente acuerdo, los cargos vigentes (no incluye IGV) por minuto tasado al segundo que aplicarán WINNER y TELEFÓNICA son los siguientes:

CARGOS APLICADOS POR WINNER

Nombre del Cargo Urbano	Unidad de Tasación	Cargo (US\$)
Originación Red Fija	Min. tasado al segundo	0.00824
Nombre del Cargo		N. Soles
Acceso a Teléfonos Públicos	Min. redondeado	0.217

CARGOS APLICADOS POR TELEFÓNICA

Nombre del Cargo Urbano	Unidad de Tasación	Cargo (US\$)
Cargo urbano originación Red Fija	Min. tasado al segundo	0.00827
Cargo rural originación Red Fija	Min. tasado al segundo	0.00262
Cargo urbano tránsito local	Min. tasado al segundo	0.00110
Cargo rural tránsito local	Min. tasado al segundo	0.00035
Cargo urbano transporte conmutado LDN	Minuto tasado al segundo	0.00806
Cargo rural transporte conmutado LDN	Minuto tasado al segundo	0.00252

En el caso que se expidan normas que modifiquen los cargos indicados, éstos se adecuarán automáticamente a las nuevas disposiciones legales.



CUARTA.- LIQUIDACIÓN FACTURACIÓN Y PAGO DEL TRÁFICO

El presente acuerdo se sujetará, respecto al procedimiento de liquidación, facturación y pago, a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión que se encuentren vigentes.

QUINTA.- VIGENCIA DEL ACUERDO

El presente contrato tendrá un plazo de vigencia de un año, al término del cual se entenderá automáticamente renovado por otro periodo anual, y así sucesivamente, salvo que alguna de las partes comunique a la otra su intención de no renovarlo con por lo menos 30 días útiles de anticipación al vencimiento del periodo anual o de cualquiera de sus prórrogas.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar término al presente Acuerdo si la otra parte incumple con sus obligaciones de pago de los cargos de interconexión que se desprendan de la ejecución del presente acuerdo, para lo cual, la parte afectada deberá previamente enviar una comunicación por escrito dirigida a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días útiles de conformidad a las condiciones de suspensión y resolución estipuladas en la cláusula séptima. Transcurrido dicho plazo, y sin que se hubiese subsanado la falta de pago, el Acuerdo quedará resuelto de pleno derecho.

SEXTA.- INFORMACIÓN

Las partes intercambiarán, en forma gratuita, la información que posibilite garantizar la normal ejecución del presente acuerdo. Asimismo, se brindarán en forma recíproca, las facilidades que correspondieran para el intercambio de información.

Adicionalmente, las partes definirán en el procedimiento de liquidaciones de cargos de interconexión, las medidas necesarias para identificar el tráfico que se curse entre ambas en ejecución del presente acuerdo, diferenciándolo de otros escenarios.

SETIMA.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta y, en aplicación de los artículos 1335° y 1426° del Código Civil, cada parte se reserva la facultad de suspender la interconexión del servicio materia del presente acuerdo comercial en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente al operador de la otra red las obligaciones que correspondan a cargos de interconexión que se desprendan del presente Acuerdo.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta y en el párrafo precedente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1429° del Código Civil, en caso de falta de pago de facturas definitivas por concepto de cargos de interconexión que se desprendan de la ejecución del presente acuerdo, siempre que la falta de pago no se deba a mandatos judiciales, ejecuciones coactivas, entre otros. Para tal fin, se aplicará el procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, texto aprobado por la Resolución N° 134-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Acuerdo queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica



de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente contrato.

Si a pesar de ello las diferencias subsisten, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un Tribunal Arbitral compuesto de tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo al tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez (10) días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Arbitraje. El arbitraje será administrado por el Centro de Arbitraje del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL). El laudo emitido por dicho organismo será inapelable.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) y no podrá exceder de sesenta (60) días desde la instalación del Tribunal Arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

NOVENA.- INTERPRETACIÓN

El presente Acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Firmado en la ciudad de Lima a los 14 días del mes de febrero de 2012.



TELEFÓNICA



WINNER

